RESOLUCIÓN No. 362 de 2021

POR LA CUAL SE REGISTRA UNA VEEDURÍA CIUDADANA DEL CONTRATO DE OBRA No 094 de 2020

El Personero Municipal de Páez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, ley 850 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 850 de 2003, artículo 3º, indica el procedimiento para la conformación de las veedurías así:

> *"Las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia".*

Que la inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En la vereda _Laderas, – Municipio de la Plata - Departamento del Huila, el día 07 de octubre de 2020, siendo las 11:10 de la mañana, se realizó la conformación del comité de veeduría o comité de control social al Contrato de Obra No. 094 de 2020, suscrito entre: La Corporación Nasa Kiwe y/o JHON DIEGO PARRA TOBAR y LA ASOCIACION CHAVIU, con Nit 817.006.938-4, cuyo objeto es ***"Realizar la construcción de obras de explanación vía Laderas- La Independencia 37HLO3 del K00+000 al K6+000, municipio de la Plata departamento del Huila, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.*** Obras que para su ejecución tienen un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Que la solicitud de registro la formuló Ingeniera EDNA LYDA EMBUS PALOMINO, identificada con la cédula Nº 34.556.348 en su condición de funcionaria de la

Corporación Nasa Kiwe, quien adjunta: El acta de constitución y el contrato objeto de la misma.
Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la veeduría ciudadana al Contrato de Obra Nº 094 de 2020, suscrito entre: La Corporación Nasa Kiwe y/o JHON DIEGO PARRA TOBAR, y - LA ASOCIACION CHAVIU, con Nit 817.006.938-4, quien obra en nombre propio, cuyo objeto y demás especificaciones se encuentran en la minuta que se integra, quedando conformada la veeduría de la siguiente manera:

Nombres	Identificación	Teléfono
ALVARO VIDAL	83.224.726	315 427 27 87
RAMIRO ACHIPIZ RAMIREZ	12.271.084	311 882 49 4?
YURANI AMAYA ACHIPIZ	1.081.409.731	321 558 74 04
JESUS EDISON GUZMAN CRUZ	12.274.503	310 55118 59
FRANCISCO ANTONIO ACHIPIZ RAMIREZ	12.267.267	320 284 33 37
ARNOLDO AMAYA CEBAI	12.272.232	311 267 10 17

ARTICULO SEGUNDO; Asignar como identificación del registro de la veeduría el Nº 020 de seis (6) de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la entidad solicitante y archívese en el consecutivo correspondiente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Belalcázar, Páez, Cauca, a los seis (6) de septiembre de 2021.

OVEIMAR MUÑOZ COLLO
Personero Municipal de Páez

Proyectó: LibiS.

ACTA DE CONSTITUCION DEL COMITÉ DE VEEDURIAS CIUDADANAS
(LEY 850 DE 2003)

FECHA: Octubre 7 de 2020

LUGAR: Laderas - La Plata

HORA: 11:10 am.

ASISTENTES: SEGÚN PLANILLA ADJUNTA.

Los miembros y beneficiarios de la comunidad de la localidad de Laderas municipio de La Plata departamento del Huila, relacionados en la lista de asistencia, se reúnen con el fin de elegir y conformar los miembros de la veeduría ciudadana del CONTRATO DE **OBRA No.** 094 de 2020:

OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con NASA KIWE a realizar la construcción obras de explanación vía Laderas – La Independencia 37HL03 del k00+000 al k6+000, municipio de la Plata departamento del Huila

TERMINACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de CUATRO (4) MESES, a partir del acta de inicio

CUANTÍA: El valor de este contrato será la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE., ($371.020.000).

Acto seguido se sometió a la consideración de los asistentes el siguiente orden del día:

1. Verificación de asistencia.
2. Ley 850 de 2003 (veeduría Ciudadana)
3. Elección del comité de veeduría

Aprobado el orden del día, este se desarrolló de la siguiente manera:

1. **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**:
Verificada la asistencia se constató que existe una representativa participación de la comunidad y por tanto, con poder de deliberación y decisión.

2. **LEY 850 DE 2003 (veeduría Ciudadana)**
Se dio inicio a la reunió en lo pertinente a las veedurías ciudadanas, aspectos que fueron analizados por los asistentes.

3. **ELECCIÓN DEL COMITE DE VEEDURIA CIUDADANA**
Se procedió seguidamente a la elección de la directiva del comité de veeduría, caso para el cual se presentó una sola plancha, la cual fue aprobada por unanimidad, habiendo quedado integrada de la siguiente manera:

todas las obligaciones consignadas en el estudio previo. **3.** Acatar las órdenes y sugerencias escritas realizadas por la supervisión. **4.** Cumplir con las normas de seguridad social, aportes parafiscales, laborales y de seguridad industrial en relación con sus trabajadores. **5.** Suministrar toda la información requerida por NASA KIWE para efectos de rendir informes ante los organismos de control, siguiendo para el efecto los formatos indicados según corresponda. **6.** Actualizar los cronogramas de obra en los eventos de suspensión o prórroga del plazo. **7.** Adoptar todas las medidas de seguridad para evitar la producción de accidentes de trabajadores o terceros. **8.** Instalar una valla informativa de realización de la obra de conformidad con el modelo suministrado por NASA KIWE. **9.** Llevar un registro fotográfico del estado anterior a la iniciación, la ejecución de las obras y la entrega efectiva de las mismas. **10.** Llevar la bitácora de obra. **11.** Constituir y ampliar las garantías constituidas, cuando haya lugar. **12.** Utilizar materiales de la mejor calidad para la construcción. **13.** Cumplir con las obligaciones generales indicadas en los numerales 2°, 4° y 5° del artículo 5o. de la ley 80 de 1.993. **14.** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 1106 del 22 de diciembre de 2.006 Art. 6, el cual establece que: "Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o el Municipio, según el nivel al que pertenezca la entidad contratante, una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. **15. Cancelar el valor correspondiente a la estampilla "Universidad del Cauca 180 años" conforme a la liquidación realizada por la Universidad y la estampilla Universidad Nacional de conformidad con la Ley 1697 de 2013. TERCERA: OBLIGACIONES DE NASA KIWE: 1.** Pagar el valor convenido en el presente contrato. **2.** Realizar la supervisión de las obras contratadas. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato será la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE., ($371.020.000). QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, a partir del acta de inicio, lo anterior sin perjuicio que el objeto contractual se cumpla a cabalidad con anterioridad, evento en el cual terminaría el contrato. **PARAGRAFO:** En caso de que las demoras sean el producto de hechos de fuerza mayor o caso fortuito o de causas atribuibles a **NASA KIWE**, la prórroga de los plazos será otorgada por el tiempo pedido, según la evaluación que efectúe **NASA KIWE** sobre estas circunstancias. **EL CONTRATISTA**, se obliga a prorrogar a su costa, las garantías exigidas en el presente contrato, por un período igual a la suspensión del plazo. Todas las ampliaciones del plazo deberán consignarse en adicionales suscritos por las partes. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El sistema de pago adoptado en el presente contrato es el de precios unitarios, renunciando expresamente el CONTRATISTA al reajuste de precios. **NASA KIWE** pagará el precio del contrato por medio de actas parciales y/o final de obra, las cuales deberán ser autorizadas y aprobadas por el **SUPERVISOR.** Las actas parciales se suscribirán de conformidad con las cantidades efectivamente ejecutadas, aplicando para el efecto los precios unitarios propuestos. El último pago, se efectuará con el acta de liquidación final del contrato y no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del mismo, acta que debe ir acompañada del informe final del **SUPERVISOR**, en el cual se certifique el recibo a satisfacción de la obra. **NASA KIWE** entregará hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a título de anticipo, recursos que se destinarán exclusivamente a la ejecución del contrato, dinero que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, **deberá ser girado por la entidad a la fiducia o patrimonio autónomo que constituya el contratista**. El anticipo será amortizado por medio de cada una de las actas parciales o final en proporción al valor entregado a título de anticipo, sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **PARAGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO RUBRO DE GASTOS DE BIOSEGURIDAD:** El rubro referido a la implementación de protocolos de bioseguridad se pagará como gastos reembolsables, sin afectarse por AIU, para efectos de lo cual se tendrá en cuenta en cuenta los precios unitarios máximos permitidos por la circular emitida por la Dirección General. Para el efecto el contratista deberá allegar las facturas o documentos equivalentes que se ajusten al Estatuto Tributario, documento que deberá ser confrontado por el supervisor del contrato con la nómina real del contratista (apoyándose para el efecto en las planillas de seguridad social entregadas por el contratista), quien emitirá el respectivo el respectivo recibo a satisfacción, si encuentra debidamente soportados los gastos. Los gastos por implementación del protocolos de bioseguridad que excedan

el rubro establecido para el efecto en el presupuesto de obra o los unitarios fijados por la entidad en la circular expedida por la Dirección General serán asumidos directamente por el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En forma previa a la autorización de cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar). **PARAGRAFO TERCERO**: Para el último pago, el CONTRATISTA deberá anexar la póliza de estabilidad de la obra, debidamente otorgada de conformidad con las exigencias del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** A las respectivas cuentas de cobro se le harán los descuentos de ley, si fuere del caso y el valor de las multas que se impongan al **CONTRATISTA** por incumplimiento de las obligaciones del presente contrato de conformidad en lo estipulado en la cláusula (Multas). **PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA** autoriza expresamente a **NASA KIWE** consignar los pagos acordados en el presente contrato en la cuenta que para tal efecto informe el contratista. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los pagos acordados en la presente cláusula están sujetos a la disponibilidad de caja de la Corporación Nasa Kiwe, de lo cual el **CONTRATISTA** al suscribir el contrato, ratifica su aceptación de la forma de pago. **PARAGRAFO SEPTIMO**: Para el pago del acta de recibo final se deben adjuntar los paz y salvos de la comunidad por todo concepto (pago de obreros, materiales, alimentación,... etc.), y los parafiscales respectivos (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar). **SÉPTIMA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de **NASA KIWE** una garantía por los amparos, plazos y montos que se relacionan a continuación: **A. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato, contado **a partir de la fecha de la firma del contrato, mas el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.** Esta garantía deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, en los términos aquí estipulados. **B. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: EL CONTRATISTA** prestará garantía para responder por el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales de las personas que para el cumplimiento del presente contrato llegare a contratar u ocupar; deberá estar vigente **desde la fecha de perfeccionamiento o firma del contrato más el término de ejecución del contrato y tres (3) años más**, y su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para amparar a **NASA KIWE** contra reclamaciones de terceros por cualquier clase de daños que se causen a bienes o personas en razón o con ocasión de las obras, objeto del presente contrato, equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y vigente **durante el tiempo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de la firma del mismo. D. CALIDAD DE LOS MATERIALES:** Para garantizar la calidad de los materiales a utilizar en la obra, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente **desde el perfeccionamiento o firma del contrato, más el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.** Es entendido que el monto de esta garantía no limita su valor, las obligaciones y responsabilidades del **CONTRATISTA. E. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Para asegurar el manejo y buena inversión del anticipo dado al **CONTRATISTA**, esta póliza deberá constituirse por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y deberá estar vigente **desde el perfeccionamiento o firma del contrato, más el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **ASESOR DEL AREA DE VÍAS** de la entidad, quien al ser notificado por medio de la plataforma del SECOP II, se entera y notifica de la designación como supervisor y será responsable de certificar el cumplimiento del contrato; así mismo de informar a NASA KIWE cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Dirección de Nasa Kiwe podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para la cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión de este contrato se llevará de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría de la entidad y tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende

el rubro establecido para el efecto en el presupuesto de obra o los unitarios fijados por la entidad en la circular expedida por la Dirección General serán asumidos directamente por el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En forma previa a la autorización de cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar). **PARAGRAFO TERCERO**: Para el último pago, el CONTRATISTA deberá anexar la póliza de estabilidad de la obra, debidamente otorgada de conformidad con las exigencias del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** A las respectivas cuentas de cobro se le harán los descuentos de ley, si fuere del caso y el valor de las multas que se impongan al **CONTRATISTA** por incumplimiento de las obligaciones del presente contrato de conformidad en lo estipulado en la cláusula (Multas). **PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA** autoriza expresamente a **NASA KIWE** consignar los pagos acordados en el presente contrato en la cuenta que para tal efecto informe el contratista. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los pagos acordados en la presente cláusula están sujetos a la disponibilidad de caja de la Corporación Nasa Kiwe, de lo cual el **CONTRATISTA** al suscribir el contrato, ratifica su aceptación de la forma de pago. **PARAGRAFO SEPTIMO**: Para el pago del acta de recibo final se deben adjuntar los paz y salvos de la comunidad por todo concepto (pago de obreros, materiales, alimentación,... etc.), y los parafiscales respectivos (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar). **SÉPTIMA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de **NASA KIWE** una garantía por los amparos, plazos y montos que se relacionan a continuación: **A. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato, contado **a partir de la fecha de la firma del contrato, mas el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.** Esta garantía deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, en los términos aquí estipulados. **B. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: EL CONTRATISTA** prestará garantía para responder por el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales de las personas que para el cumplimiento del presente contrato llegare a contratar u ocupar; deberá estar vigente **desde la fecha de perfeccionamiento o firma del contrato más el término de ejecución del contrato y tres (3) años más**, y su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para amparar a **NASA KIWE** contra reclamaciones de terceros por cualquier clase de daños que se causen a bienes o personas en razón o con ocasión de las obras, objeto del presente contrato, equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y vigente **durante el tiempo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de la firma del mismo. D. CALIDAD DE LOS MATERIALES:** Para garantizar la calidad de los materiales a utilizar en la obra, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente **desde el perfeccionamiento o firma del contrato, más el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.** Es entendido que el monto de esta garantía no limita su valor, las obligaciones y responsabilidades del **CONTRATISTA. E. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Para asegurar el manejo y buena inversión del anticipo dado al **CONTRATISTA**, esta póliza deberá constituirse por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y deberá estar vigente **desde el perfeccionamiento o firma del contrato, más el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **ASESOR DEL AREA DE VÍAS** de la entidad, quien al ser notificado por medio de la plataforma del SECOP II, se entera y notifica de la designación como supervisor y será responsable de certificar el cumplimiento del contrato; así mismo de informar a NASA KIWE cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Dirección de Nasa Kiwe podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para la cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión de este contrato se llevará de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría de la entidad y tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende

VIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRALIDAD DOCUMENTAL: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del contrato y se da por perfeccionado una vez sea aprobado electrónicamente por las partes. **VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN:** El presente contrato para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y de la aprobación de la póliza